

INFORMACION PROFESIONAL

Concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Existe en la actualidad cierto número de plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento, de segunda categoría, producidas unas con posterioridad a la convocatoria de anteriores concursos, y otras como resultas de los mismos, que hace necesaria su provisión en propiedad con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la accidentalidad, presten el más eficaz rendimiento.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre del mismo año y demás disposiciones aplicables, esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de agosto de 1941, o tengan probado su derecho a figurar en él; soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero.—Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín*

Oficial del Estado, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto.—La redacción de las instancias habrá de ajustarse, necesaria y exactamente, al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto.—Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente, con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde 1 de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1 de enero de 1934.

e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración políticosocial, o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario intruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulina o papel cartón, conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten, por el orden de preferencia que se señale en la instancia, e indicando también la provincia a que pertenece.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que

se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos puede motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haberse incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, indicándolo así en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en concursos anteriores, con excepción del certificado de antecedentes penales y del de conducta, ya que, dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo, y consignando claramente la fecha del concurso o concursos anteriormente convocados y en que tomó parte.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto.—Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo.—Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo.—Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan.

Noveno.—El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentase a tomar posesión de su cargo, sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fué nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la Administración municipal o provincial.

La ampliación o anulación de las plazas solicitadas, así como su variación en el orden de preferencia, ha de efectuarse necesariamente dentro del plazo señalado para la presentación de instancias.

Décimo.—Los Secretarios de segunda categoría que deseen tomar parte en el próximo concurso de tercera solamente podrán hacerlo siempre y cuando acrediten debidamente que han solicitado todas las vacantes que se anuncian en este concurso.

Undécimo.—El concursante que fuere designado para el desempeño de una plaza no podrá tomar parte en nuevo concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde su nombramiento con carácter definitivo.

Duodécimo.—La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Décimotercero.—Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 27 de mayo de 1946.—El Director general, *José Fernández Hernando*.

Ampliando el concurso convocado por Orden de 27 de mayo de 1946 en las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que se mencionan.

Publicada la Orden de 27 de mayo de 1946, convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, se observa que se han omitido otras vacantes que hacen necesaria su provisión en propiedad, a fin de evitar una prolongada accidentalidad; y concurriendo la circunstancia de la reciente publicación del concurso antes citado, fácilmente y sin que sufra trámites dilatorios, se remedia esta situación con la ampliación del mismo.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por ampliado el concurso convocado por Orden de 27 de mayo de 1946 en las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta Orden.

2.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten instancias solicitando las Secretarías vacantes que se relacionan en la presente Orden. Los concursantes que tengan admitida la documentación para las plazas relacionadas en la Orden de 27 de mayo último podrán ampliar su petición a las vacantes de la presente Orden sin aportar más docu-

mentos que la ficha correspondiente a cada vacante solicitada de nuevo y la del Negociado en la que se relacionarán todas las vacantes solicitadas por el orden de preferencia.

3.º Serán observadas y tenidas en cuenta para esta ampliación de concurso las normas y requisitos establecidos en la Orden de 27 de mayo de 1946, en todo lo que no se opongan a los de ésta.

Madrid, 18 de junio de 1946.—El Director General, *José F. Hernando*.

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1943 y en armonía con las Leyes de 23 de noviembre de 1940, 14 de octubre de 1942, 11 de diciembre del mismo año y Decreto de 16 de octubre de 1941,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final, de esta categoría.

Segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren incluidos en el Escalafón provisional publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes, con posterioridad, les ha sido reconocido su derecho a ingresar en el mismo Escalafón, o se les reconozca durante el plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Cuantos fueron eliminados del mencionado Escalafón por haber prestado sus servicios en un Ayuntamiento agrupado, a reserva de la resolución que se adopte en relación con sus expedientes de ingreso.

c) Los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que tengan reconocido su derecho en la legislación vigente y figuren incluidos en el Escalafón provisional de 12 de agosto de 1941 (Suplemento al núm. 253 del *Boletín Oficial del Estado* del 10 de septiembre siguiente), que hayan tomado parte en los anteriores concursos en su categoría, así como en el recientemente convocado,

solicitando todas las plazas anunciadas, sin que se les haya adjudicado ninguna.

d) Los Secretarios de Administración Local de segunda y tercera categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones Locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y d) del artículo primero en relación con el tercero del Decreto de 16 de octubre de 1941.

Tercero.—Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado cuarto, de las 17 a 21 horas), las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto.—Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Quinto.—Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Sexto.—A la instancia —redactada y ajustada al modelo número 1 que se inserta— será indispensable acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente al modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas 16,5 por 21 cms.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad; en su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, es decir, expresando el Ayuntamiento y provincia y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia señalado por el interesado en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuera posible la constancia de todas en dicho reverso, se adicio-

nará una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, las cuales se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar su expediente de ingreso en el Escalafón, bien a tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispensados de presentación deberán reseñarse en el margen izquierdo de la instancia, bajo epígrafe que diga: «documentos que no se presentan por haberse acompañado al..... (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría, o tomar parte en el concurso convocado en fecha.....)».

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como residente, con dos años de antelación por lo menos.

e) Se acompañarán asimismo tantas copias de la declaración a que se refiere el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas, ajustadas en tamaño y forma al modelo número 3 que se inserta.

Los documentos a que se refieren los anteriores apartados son de inexcusable presentación para todos los concursantes.

Los acogidos al Decreto de 16 de octubre de 1941 justificarán, además, hallarse comprendidos en el mismo, mediante la presentación de títulos o documentos autorizados que les acredite como tales, acompañando las oportunas certificaciones de los servicios prestados en propiedad o interinamente, durante los períodos a que se refiere dicha disposición, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos de justificación del derecho que invoquen.

Séptimo.—Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en las Leyes de 14 de octubre y 11 de diciembre de 1942 y demás disposiciones que los regulan.

Octavo.—El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza sin causa justifica-

da —y apreciada así por la Dirección General de Administración Local— en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese en la que desempeña.

Noveno.—El concursante que fuere nombrado para una plaza, tome o no posesión de la misma, perderá el derecho a concursar en un plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que debió posesionarse.

Décimo.—La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación.

Undécimo.—Los Gobernadores ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anejos en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de junio de 1946.—El Director general, *José F. Hernando*.

Aprobando nueva clasificación general de Intervenciones y Depositarias de Fondos de las Corporaciones locales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y artículo tercero del Reglamento de 10 de junio de 1930; teniendo en cuenta el criterio señalado por los artículos 179 y 185 de la Ley Municipal, de 31 de octubre de 1935, y de conformidad con el Decreto de 24 de febrero de 1941;

Oídas las Corporaciones y los funcionarios afectados que han querido hacer uso de tal derecho en la forma prevenida por la Circular de este Centro directivo de 22 de octubre último;

Vistos los dictámenes de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y los informes de los Gobernadores Civiles respectivos.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la clasificación de Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local, Intervenciones y Depositarias de fondos provinciales y municipales que a continuación se inserta, efectuada con arreglo al importe de los presupuestos ordinarios correspondientes a los ejercicios de 1941 a 1945 inclusive, con las observaciones siguientes:

1.^a La fecha de entrada en vigor de esta nueva clasificación se retrotrae, para todos los efectos, al día primero de enero del corriente año, salvo en lo que afecta a las vacantes ya anunciadas a concurso, para las cuales regirán las bases de la convocatoria respectiva hasta el día siguiente a la toma de posesión de los que resulten nombrados, o al en que queden definitivamente desiertas.

2.^a Los sueldos que se fijan, tanto para las plazas de Interventor como de Depositario, son los mínimos absolutos; de forma que las Corporaciones, al consignar la dotación para las plazas respectivas, habrán de tener en cuenta, además, la gradación señalada especialmente en la Orden de este Ministerio de 15 de septiembre d 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del día 17). En ningún caso podrá sufrir merma alguna la remuneración de los actuales funcionarios en propiedad.

3.^a Aquellos Ayuntamientos cuyos presupuestos ordinarios rebasan de pesetas 400.000 y no alcanzan la cifra de 500.000, quedan facultados para dejar en suspenso la clasificación de la plaza de Depositario de sus fondos, siempre que el cargo no se halle provisto por funcionario perteneciente al Cuerpo Nacional; si así lo acuerdan, deberán notificarlo a este Centro directivo, a fin de evitar el indebido anuncio de la plaza a concurso.

4.^a Los Ayuntamientos de Cudillero y Pravia podrán mantener su actual mancomunidad de Intervención de fondos, en tanto no quede vacante la plaza.

5.^a La aprobación de esta clasificación, realizada según las normas hasta hoy vigentes, no obstará en caso alguno a los posibles derechos que en su día puedan determinar los textos reguladores de la vida local que se promulguen en virtud de la Ley de Bases de 17 de julio de 1945.

6.^a De conformidad con el número sexto de la Circular de 22 de octubre, esta Dirección General debe poner de relieve el exacto cumplimiento del servicio por la casi totalidad de los Jefes de Sección, pero destacando muy especialmente los notables aciertos observados en los Jefes de las Secciones Provinciales de Badajoz, Cádiz, Castellón, Gerona, Logroño, Madrid, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, a quienes se felicita pública y expresamente por la labor realizada.

Madrid, 19 de junio de 1946.—El Director General, *José F. Hernandez*.

Clasificación, por provincias, de las Intervenciones y Depositarias de Fondos, con expresión de su categoría y sueldo mínimo y topes de la fianza a constituir por el Depositario de Fondos.

PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARIA	FIANZA Pesetas
<i>Alava:</i>			
Ayto. de Vitoria	1. ^a 13.000	2. ^a 12.000	100.000 a 150.000
<i>Albacete:</i>			
Jefatura Sección.	1. ^a 12.000		
Diput. Provincial	1. ^a 12.000	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Ayto. de Albacete	1. ^a 12.000	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Alcaraz	5. ^a 6.000		
Almansa... ..	3. ^a 9.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Caudete	5. ^a 6.000		
Chinchilla.. ...	4. ^a 7.000		
Hellín... ..	2. ^a 11.000	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000
Roda (La)	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Tarazona de la Mancha.. ...	5. ^a 6.000		
Tobarra	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Villarrobledo.. ...	3. ^a 10.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
<i>Alicante:</i>			
Jefatura Sección.	1. ^a 13.000		
Diput. Provincial	1. ^a 13.000	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000
Ayto de Alicante	1. ^a 13.000	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000
Alcoy... ..	1. ^a 12.000	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Almoradí... ..	4. ^a 7.000		
Aspe	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Callosa de Segura	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Cocentaina	4. ^a 7.000		
Crevillente.	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Denia... ..	4. ^a 8.000		35.000 a 60.000
Dolores	5. ^a 6.000		
Elche... ..	1. ^a 12.000	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Elda	3. ^a 10.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Jávea... ..	5. ^a 6.000		

PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARÍA	FIANZA Pesetas
Jijona... ..	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Monóvar... ..	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Novelda	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Orihuela... ..	2. ^a 11.000	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000
Pego	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Petrel... ..	5. ^a 6.000		
Pinoso.. ..	4. ^a 7.000		
Santa Pola	5. ^a 6.000		
Torrevieja.	4. ^a 7.000		
Villajoyosa	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Villena.	3. ^a 10.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000

Almería:

Jefatura Sección.	1. ^a 13.000		
Diput. Provincial	1. ^a 13.000	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Ayto. de Almería	1. ^a 13.000	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000
Adra	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Albox... ..	5. ^a 6.000		
Berja... ..	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Cuevas del Al- manzora.	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Dalias.. ..	4. ^a 7.000		
Huércal-Overa ...	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Macael.. ..	5. ^a 6.000		
Níjar	5. ^a 6.000		
Vélez Blanco. ...	5. ^a 6.000		
Vélez Rubio... ..	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000

Avila:

Jefatura Sección.	1. ^a 12.000		
Diput. Provincial	1. ^a 12.000	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Ayto. de Avila...	2. ^a 11.000	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000
Adrada (La).. ..	5. ^a 6.000		
A. de S. Pedro...	4. ^a 7.000		
Arévalo	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Candeleda.	5. ^a 6.000		
Casavieja... ..	4. ^a 7.000		

PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARIA	FIANZA Pesetas
Navas del Marqués (Las)... ..	5. ^a	6.000	
S. Bartolomé de Pinares.. ...	5. ^a	6.000	
<i>Badajoz:</i>			
Jefatura Sección.	1. ^a	13.000	
Diput. Provincial	1. ^a	13.000	2. ^a 12.000 100.000 a 150.000
Ayto. de Badajoz	1. ^a	12.000	3. ^a 9.000 75.000 a 100.000
Alburquerque. ...	4. ^a	8.000	5. ^a 5.000 35.000 a 60.000
Alconchel.. ...	5. ^a	6.000	
Almendral. ...	5. ^a	6.000	
Almendralejo. ...	3. ^a	10.000	5. ^a 6.000 35.000 a 60.000
Azuaga. ...	3. ^a	9.000	5. ^a 6.000 35.000 a 60.000
Barcarrota ...	4. ^a	7.000	
Berlanga.. ...	4. ^a	7.000	
Bienvenida ...	4. ^a	7.000	5. ^a 5.000 35.000 a 60.000
B. del Cerro... ..	4. ^a	7.000	
Cabeza del Buey	4. ^a	8.000	5. ^a 5.000 35.000 a 60.000
Campanario... ..	4. ^a	7.000	
C. de Llerena ...	5. ^a	6.000	
Castuera... ..	4. ^a	8.000	5. ^a 5.000 35.000 a 60.000
Don Benito ...	2. ^a	11.000	4. ^a 7.000 60.000 a 75.000
Fregenal de la Sierra	3. ^a	9.000	5. ^a 6.000 35.000 a 60.000
Fuente de Cantos	3. ^a	9.000	5. ^a 6.000 35.000 a 60.000
Fuente del Maestre	4. ^a	7.000	
Fuentes de León	5. ^a	6.000	
Granja de Torrehermosa.	5. ^a	6.000	
Guareña	4. ^a	8.000	5. ^a 5.000 35.000 a 60.000
Higuera la Real.	5. ^a	6.000	
Jerez de los Caballeros.. ...	3. ^a	10.000	5. ^a 6.000 35.000 a 60.000
Llerena	4. ^a	8.000	5. ^a 5.000 35.000 a 60.000
Mérida.	2. ^a	11.000	4. ^a 7.000 60.000 a 75.000
Monesterio	4. ^a	7.000	
Montemolín... ..	5. ^a	6.000	

PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARÍA	FIANZA Pesetas
Monterrubio de la Serena	5.ª 6.000		
Montijo	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Navalvillar de Pe- la.	5.ª 6.000		
Oliva de la Fron- tera... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Olivenza	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Puebla de Alco- cer	5.ª 6.000		
P. de la Calzada	5.ª 6.000		
Quintana de la Serena... ..	4.ª 7.000		
Ribera del Fres- no	5.ª 6.000		
Salvatierra de los Barros	5.ª 6.000		
Santa Marta. ...	5.ª 6.000		
Santos de Maimo- na (Los).	4.ª 7.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
San Vicente de Alcántara	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Segura de León.	5.ª 6.000		
Usagre.	5.ª 6.000		
Valencia del Ven- toso... ..	4.ª 7.000		
Villafranca de los Barros	3.ª 10.000	5.ª 6.000	35.000 a 60.000
Villanueva de la Serena	3.ª 9.000	5.ª 6.000	35.000 a 60.000
Villanueva del Fresno... ..	4.ª 7.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Zafra... ..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Zalamea de la Se- rena... ..	5.ª 6.000		
<i>Baleares:</i>			
Jefatura Sección..	1.ª		
Diput. Provincial.	1.ª 13.000	2.ª 10.000	100.000 a 150.000

PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARIA	FIANZA Pesetas
Ayto. Palma de Mallorca.	1. ^a 13.000	2. ^a 12.000	100.000 a 150.000
Alayor... ..	4. ^a 7.000		
Artá	5. ^a 6.000		
Ciudadela... ..	3. ^a 9.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Felanitx	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Ibiza	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Inca	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Lluchmayor	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Mahón... ..	2. ^a 11.000	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000
Manacor	3. ^a 9.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Muro	5. ^a 6.000		
Petra	5. ^a 6.000		
Pollensa	5. ^a 6.000		
Puebla (La)... ..	4. ^a 7.000		
Sóller	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000

Barcelona:

Jefatura Sección. Esp.	18.000		
Diputación Provincial Esp.	18.000	1. ^a 16.000	250.000 a 350.000
Ayuntamiento de Barcelona... .. Esp.	18.000	1. ^a 16.000	250.000 a 350.000
Arenys de Mar... ..	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Badalona... ..	1. ^a 12.000	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Berga... ..	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Caldas Montbuy..	4. ^a 7.000		
Calella... ..	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Canet de Mar ...	4. ^a 7.000		
Cardona... ..	5. ^a 6.000		
Castellar... ..	5. ^a 6.000		
Cornellá de Llobregat... ..	3. ^a 9.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Esplugas... ..	5. ^a 6.000		
Gavá... ..	4. ^a 7.000		
Gironella	5. ^a 6.000		
Granollers.	3. ^a 10.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Hospitalet de Llobregat	1. ^a 12.000	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000

PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARÍA	FIANZA Pesetas
Igualada	2. ^a 11.000	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000
Malgrat	5. ^a 6.000		
Manlléu	4. ^a 7.000		
Manresa	1. ^a 12.000	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Martorell... ..	4. ^a 7.000		
Masnóu	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Mataró.	1. ^a 12.000	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Molins de Rey...	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Mollet... ..	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Moncada y Rei- xach..	4. ^a 7.000		
Mongat	5. ^a 6.000		
Olesa Monserrat.	4. ^a 7.000		
Prat del Llobre- gat... ..	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Premiá de Mar...	4. ^a 7.000		
Puigreig... ..	4. ^a 7.000		
Rubí	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Sabadell... ..	1. ^a 13.000	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000
Sallent..	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
San Adrián de Besós	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
San Baudilio de Llobregat... ..	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
San Celoní	5. ^a 6.000		
San Cugat del Vallés	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
San Felíu de Llo- bregat	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
San Ginés de Vi- llasar..	5. ^a 6.000		
San Juan Despi.	5. ^a 6.000		
San Juan de Vi- llasar..	5. ^a 6.000		
San Sadurní de Noya	4. ^a 7.000		
Santa Coloma de Gramanet... ..	3. ^a 9.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Sardanyola	5. ^a 6.000		
Sitges... ..	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000

PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARIA	FIANZA Pesetas
Tarrasa	1. ^a 13.000	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000
Torelló.	4. ^a 7.000		
Vich	2. ^a 11.000	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000
Viladecáns	4. ^a 7.000		
Villafranca del Panadés.	3. ^a 9.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Villanueva y Gel- trú	2. ^a 11.000	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000
<i>Burgos:</i>			
Jefatura Sección.	1. ^a 13.000		
Diput. Provincial.	1. ^a 13.000	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000
Ayunt. de Bur- gos	1. ^a 13.000	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000
Aranda de Duero	3. ^a 9.000	5. ^a 6.000	60.000 a 75.000
Arauzo de Miel...	5. ^a 6.000		
Briviesca..	5. ^a 6.000		
Miranda de Ebro.	3. ^a 10.000	5. ^a 6.000	60.000 a 75.000
Quintanar de la Sierra	5. ^a 6.000		
<i>Cáceres:</i>			
Jefatura Sección.	1. ^a 13.000		
Diput. Provincial.	1. ^a 13.000	2. ^a 10.000	100.000 a 150.000
Ayunt. de Cáce- res	1. ^a 12.000	3. ^a 9.000	75.000 a 100.000
Alcántara..	4. ^a 7.000		
Arroyo de la Luz	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Brozas.	4. ^a 7.000		
Casar de Cáceres.	5. ^a 6.000		
Ceclavín	5. ^a 6.000		
Coria	5. ^a 6.000		
Garrovillas	5. ^a 6.000		
Hervás.	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Logrosán..	4. ^a 7.000		
Jaraíz de la Verá.	4. ^a 7.000		
Malpartida de Plasencia	4. ^a 7.000		

PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARÍA	FIANZA Pesetas
Miajadas	4.ª	7.000	
Montánchez	5.ª	6.000	
Moraleja... ..	5.ª	6.000	
Navalmoral de la Mata	4.ª	7.000	
Plasencia... ..	3.ª	10.000	5.ª 6.000 35.000 a 60.000
Serradilla.. ...	5.ª	6.000	
Torrejoncillo.. ...	5.ª	6.000	
Trujillo	3.ª	10.000	5.ª 6.000 35.000 a 60.000
Valencia de Al- cántara... ..	3.ª	9.000	5.ª 6.000 35.000 a 60.000
Zorita... ..	5.ª	6.000	
<i>Cádiz:</i>			
Jefatura Sección.	1.ª	14.000	
Diput. Provincial.	1.ª	14.000	2.ª 12.000 100.000 a 150.000
Ayunt. de Cádiz.	1.ª	14.000	2.ª 13.000 150.000 a 250.000
Alcalá los Gazu- les	3.ª	9.000	5.ª 6.000 35.000 a 60.000
Algeciras.. ...	2.ª	11.000	3.ª 9.000 75.000 a 100.000
Algodonales... ..	5.ª	6.000	
Arcos de la Fron- tera... ..	3.ª	10.000	5.ª 6.000 35.000 a 60.000
Barbate	4.ª	8.000	5.ª 5.000 35.000 a 60.000
Barrios (Los) ...	4.ª	7.000	
Bornos	4.ª	7.000	
Ceuta	1.ª	14.000	2.ª 12.000 100.000 a 150.000
Conil de la Fron- tera	4.ª	7.000	
Chiclana de la Frontera	3.ª	10.000	5.ª 6.000 35.000 a 60.000
Chipiona	4.ª	7.000	
Espera.. ...	5.ª	6.000	
Jerez de la Fron- tera	1.ª	14.000	2.ª 13.000 150.000 a 200.000
Jimena de la Fron- tera	4.ª	7.000	5.ª 5.000 35.000 a 60.000
Línea (La)	2.ª	11.000	3.ª 9.000 75.000 a 100.000
Medina Sidonia..	3.ª	9.000	5.ª 6.000 35.000 a 60.000

PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARIA	FIANZA Pesetas
Olvera.	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Puerto Sta. Ma- ría	2.ª 11.000	3.ª 9.000	75.000 a 100.000
Puerto Real... ..	3.ª 10.000	5.ª 6.000	35.000 a 60.000
Rota	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
San Fernando ...	1.ª 12.000	3.ª 9.000	75.000 a 100.000
Sanlúcar de Ba- rrameda.	2.ª 11.000	4.ª 7.000	60.000 a 75.000
San Roque	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Tarifa... ..	3.ª 10.000	5.ª 6.000	35.000 a 60.000
Trebujena.	5.ª 6.000		
Ubrique	4.ª 7.000		
Vejer la Frontera	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Villamartín	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000

Castellón:

Jefatura Sección.	1.ª 13.000		
Diput. Provincial.	1.ª 13.000	2.ª 10.000	100.000 a 150.000
Ayunt. Castellón.	1.ª 12.000	3.ª 9.000	75.000 a 100.000
Alcalá de Chivert	5.ª 6.000		
Almazora..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Benicarló..	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Burriana	2.ª 11.000	4.ª 7.000	60.000 a 75.000
Morella	4.ª 7.000		
Nules... ..	4.ª 7.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Onda	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Segorbe	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Vall de Uxó... ..	4.ª 7.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000
Villarreal... ..	2.ª 11.000	4.ª 7.000	60.000 a 75.000
Vinaroz.	4.ª 8.000	5.ª 5.000	35.000 a 60.000

Ciudad Real:

Jefatura Sección..	1.ª 13.000		
Diput. Provinc..	1.ª 13.000	2.ª 10.000	100.000 a 150.000
Ayunt. de Ciudad Real..	2.ª 11.000	3.ª 9.000	75.000 a 100.000
Alcázar de San Juan..	3.ª 10.000	5.ª 6.000	35.000 a 60.000

PLAZAS	INTERVENCIÓN	DEPOSITARÍA	FIANZA Pesetas
Almadén... ..	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Almagro... ..	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Almodóvar del Campo	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Argamasilla Alba	4. ^a 7.000		
Argamasilla de Calatrava	5. ^a 6.000		
Bolaños	5. ^a 6.000		
Calzada de Cala- trava..	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Campo Criptana.	3. ^a 9.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Carrión Calatra- va..	4. ^a 6.600		
Daimiel	3. ^a 10.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Herencia... ..	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Infantes	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Malagón	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Manzanares	3. ^a 10.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Membrilla..	5. ^a 6.000		
Miguelturra... ..	5. ^a 6.000		
Moral Calatrava..	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Pedro Muñoz. ...	4. ^a 7.000		
Piedrabuena	4. ^a 7.000		
Puertollano	2. ^a 11.000	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000
Sta. Cruz de Mu- dela... ..	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Socuéllamos	3. ^a 9.000	5. ^a 6.000	35.000 a 60.000
Solana (La)... ..	4. ^a 8.000	5. ^a 5.000	35.000 a 60.000
Tomelloso..	2. ^a 11.000	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000
Torralba de Cala- trava..	5. ^a 6.000		
Torrenueva	5. ^a 6.000		
Valdepeñas	2. ^a 11.000	4. ^a 7.000	60.000 a 75.000
Villahermosa.. ...	5. ^a 6.000		
Villarrubia de los Ojos..	4. ^a 7.000		
Viso del Marqués	5. ^a 6.000		

(Continuará.)